



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

N° 198-2019-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL:

Villa El Salvador, 05 NOV. 2019

VISTOS:

El Expediente N° 19-019985-001, que contiene la **Nota Informativa N° 0350-2019-OAD/HEVES**, suscrita por la Jefa de la Oficina de Administración; el **Informe N° 137-2019-ULO-OAD-HEVES**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística; el **Informe Técnico N° 002 Servicio de Enfermería – 2019-HEVES**, denominado Informe Técnico de Estandarización de Líneas para Bomba Infusora con y sin Bureta de la Marca BODYGUARD TWINS o Equivalente para el Servicio de Enfermería del Hospital de Emergencia Villa El Salvador, suscrito por la Coordinadora del Servicio de Enfermería – UCI Adulto del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; el **Informe 034-2019-UAJ/HEVES**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/CD, sobre "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento antes acotado en el párrafo precedente, define la Estandarización como el "Proceso de Racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016 –OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, la citada Directiva en su numeral 7.1, señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva antes mencionada señala el contenido mínimo que debe comprender el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Informe Técnico N° 002 Servicio de Enfermería -2019-HEVES, suscrito por la Coordinadora del Servicio de Enfermería – UCI Adulto del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, el Informe de Estandarización suscrito por la Coordinadora del Servicio de Enfermería – UCI Adulto del Hospital de Emergencias Villa El Salvador contempla lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002 Servicio de Enfermería – 2019-HEVES, suscrito por la Coordinadora del Servicio de Enfermería – UCI Adulto del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, ha establecido que: a) la pre existencia del equipamiento en la entidad, al poseer actualmente el Hospital de Emergencias Villa El Salvador Ciento Veintidós (122) Bombas Infusoras, de la Marca BODYGUARD TWINS, por lo cual el dispositivo requerido (líneas infusoras con bureta y sin bureta) es complementario para el uso del equipo antes descrito; b) la descripción del bien a ser adquirido consistente en las líneas para la bombas infusora con y sin bureta de la Marca BODYGUARD TWINS o equivalente, debido a la existencia de dichas bombas de infusión desde la creación del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, garantizando la compatibilidad de los repuestos con los demás componentes de dichas bombas infusoras; c) los bienes que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento, garantizando la continuidad operativa y preservación de la integridad del funcionamiento de los equipos denominados bombas infusoras; d) en cuanto a la justificación de la estandarización, se sustenta ante la necesidad de garantizar la seguridad en la administración de terapia endovenosa a los pacientes que requieran de dicho servicio, por lo que se requiere la adquisición de las líneas de infusión para las bombas de infusión volumétricas de la marca BODYGUARD TWINS, para la atención de pacientes adultos en los diferentes servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, lo que permitirá asegurar su optima operatividad en salvaguarda de la integridad física de sus usuarios, para un mejor cumplimiento de sus funciones y por consiguiente el logro de los objetivos y metas en el marco de la visión y misión institucional; e) en caso no se proceda con la estandarización, se correría el riesgo de no contar con las líneas infusoras con bureta y sin bureta indispensables para la continuidad en la atención de la demanda de los pacientes, al ser imprescindibles para el control estricto de la dosis a ser administrada por vía endovenosa; f) el periodo de vigencia de la estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo para el correcto funcionamiento de las bombas de infusión volumétricas será por dos (02) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante el Informe N° 137-2019-ULO-OAD-HEVES suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística, ha verificado el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder al procedimiento de estandarización, concluyendo que el Informe Técnico N° 002 Servicio de Enfermería – 2019-HEVES, denominado Informe Técnico de Estandarización de Líneas para Bomba Infusora con y sin Bureta de la Marca BODYGUARD TWINS o Equivalente para el Servicio de Enfermería del Hospital de Emergencia Villa El Salvador cumple con los requisitos y presupuestos señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Que, mediante la Nota Informativa N° 0350-2019-OAD/HEVES, la Jefa de la Oficina de Administración hace suyo el contenido del Informe N° 137-2019-ULO-OAD-HEVES, estableciendo la necesidad de la estandarización para la Adquisición de Líneas para bombas infusoras con y sin bureta de la marca BODYGUARD TWINS o equivalente para el Servicio de Enfermería del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, por el periodo de dos (02) años;

Que, mediante el Informe N° 034-2019-UAJ/HEVES, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda acoger el pedido planteado por la Coordinadora del Servicio de Enfermería – UCI Adulto del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, al contemplar los presupuestos señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, recomendando la emisión del respectivo acto resolutivo;

De conformidad a lo establecido en la artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016 –OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el ROF del Ministerio de Salud; concomitante con la Resolución Ministerial N° 1059-2017/MINSA y la Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA, y en concordancia con los incisos c) y e) del Artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, los mismos que facultan al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Logística, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

SE RESUELVE:

HEVES

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR "LA ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LÍNEAS PARA BOMBA INFUSORA CON Y SIN BURETA DE LA MARCA BODYGUARD TWINS O EQUIVALENTE PARA EL SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR, POR EL PERIODO DE DOS (02) AÑOS, al que se hace referencia el Informe Técnico N° 002- Servicio de Enfermería -2019-HEVES, correspondiente a la marca BODYGUARD TWINS. Déjese establecido que de variar las condiciones que determinan la presente estandarización, ésta quedará sin efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional, proceda a publicar y difundir la presente Resolución Directoral en la página web del Hospital.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

- C.c
- Oficina de Administración
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Unidad de Logística.
- Unidad de Ingeniería Hospitalaria y de Servicios
- Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
[Signature]
MC. CARLOS IVÁN LEÓN GÓMEZ
Director (e) de Hospital II



